



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACUERDO GENERAL 18/2018, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE DETERMINA LA CREACIÓN DE LA COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE JUICIO ORAL MERCANTIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Facultades constitucionales del Consejo de la Judicatura. De acuerdo con los artículos 94 y 97 de la *Constitución Política del Estado de Nuevo León*, se desprende que la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura y que este es el órgano facultado para expedir Acuerdos Generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo que establezca la ley.

SEGUNDO.- Facultades reglamentarias del Consejo de la Judicatura. Con fundamento en el artículo 91, fracción VIII, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, el Consejo de la Judicatura tiene como atribuciones establecer la normatividad y criterios para modernizar las estructuras orgánicas, sistemas y procedimientos administrativos internos, así como los de servicios al público; dictar las medidas que exijan el buen servicio y la disciplina en los juzgados de primera instancia o menores.

TERCERO.- Reforma mercantil. Mediante Decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, de fecha 25 veinticinco de enero de 2017 dos mil diecisiete, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del *Código de Comercio*, particularmente, en materia de juicios orales mercantiles, entre las que destacan: a) La incorporación de la vía ejecutiva mercantil a la modalidad oral en asuntos cuyo monto comprenda entre el importe para que sea apelable conforme al artículo 1339 del *Código de Comercio* y la cantidad de \$4,000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 moneda nacional); y b) El aumento gradual en los años 2018 dos mil dieciocho, 2019 dos mil diecinueve y 2020 dos mil veinte, de la cuantía de los juicios ordinarios mercantiles orales.

CUARTO.- Creación de la Coordinación de Gestión Judicial. Luego de un análisis estadístico realizado por este órgano colegiado, se advirtió que han ido en aumento el número de asuntos que competen a los jueces orales mercantiles, lo cual ha traído como consecuencia que se estén incrementado considerablemente las cargas de trabajo de la Coordinación de Gestión Judicial de los Juzgados de Juicio Civil Oral del Primer Distrito Judicial, que

es el órgano que se encarga actualmente de auxiliar a los jueces civiles y mercantiles orales en la práctica de diligencias, elaboración y autorización de actuaciones judiciales y demás actividades administrativas y jurisdiccionales a que haya lugar, en términos del Acuerdo General número 6/2011, del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado.

Por tanto, tomando en consideración que en el año 2019 dos mil diecinueve, el número de casos de juicios orales mercantiles deberá incrementarse, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión ordinaria de fecha 18 dieciocho de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, consideró necesario implementar una Coordinación de Gestión Judicial Oral Mercantil, como órgano técnico encargado de auxiliar exclusivamente a los jueces orales mercantiles en la práctica de diligencias, elaboración y autorización de actuaciones judiciales y demás actividades administrativas y jurisdiccionales.

En consecuencia, con fundamento en los artículos constitucionales y legales invocados, el Pleno del Consejo de la Judicatura expide el siguiente:

ACUERDO:

CAPÍTULO I

Creación, inicio de funciones y domicilio de la Coordinación

PRIMERO.- Creación. El Consejo de la Judicatura determina la creación de la Coordinación de Gestión Judicial de los Juzgados de Juicio Oral Mercantil del Primer Distrito Judicial, como órgano técnico encargado de auxiliar a los jueces orales mercantiles en la práctica de diligencias, elaboración y autorización de actuaciones judiciales y demás actividades administrativas y jurisdiccionales.

La Coordinación iniciará sus funciones el día 1 uno de enero de 2019 dos mil diecinueve, y tendrá su domicilio en la calle Dr. Coss, número 731 sur, en el Centro de Monterrey, Nuevo León.

CAPÍTULO II

Integración del personal

SEGUNDO.- Del secretario encargado. La Coordinación de Gestión Judicial de los Juzgados de Juicio Oral Mercantil del Primer Distrito Judicial, contará con un secretario encargado, como responsable directo.

TERCERO.- Del personal jurídico y administrativo. La Coordinación de Gestión Judicial de los Juzgados de Juicio Oral Mercantil del Primer Distrito Judicial, para su buen funcionamiento y organización, contará con el personal que requiera y que permita el presupuesto, según se justifique, atendiendo siempre a las necesidades del servicio.

CUARTO.- De los secretarios. La Coordinación de Gestión Judicial de los Juzgados de Juicio Oral Mercantil del Primer Distrito Judicial contará con secretarios que actuarán, darán fe y asistirán, de forma indistinta, a cada uno de los jueces orales mercantiles.

CAPÍTULO III Registros

QUINTO.- Libros oficiales. La Coordinación de Gestión Judicial de los Juzgados de Juicio Civil Oral del Primer Distrito Judicial asentará las certificaciones correspondientes en los libros oficiales relativos a la materia oral mercantil y, posterior a ello, los enviará a la Coordinación de Gestión Judicial de los Juzgados de Juicio Oral Mercantil del Primer Distrito Judicial, teniendo como fecha límite para realizar lo anterior, el día 7 siete de enero de 2019 dos mil diecinueve.

La Coordinación de Gestión Judicial de los Juzgados de Juicio Oral Mercantil del Primer Distrito Judicial continuará con el resguardo y utilización de los libros oficiales, en los que se documentarán los expedientes, valores y objetos que reciba con motivo de sus funciones.

CAPÍTULO IV Inspección

SEXTO.- Inspección. La Visitaduría Judicial revisará por lo menos dos veces al año, la operación y funcionamiento de la Coordinación de Gestión Judicial de los Juzgados de Juicio Oral Mercantil del Primer Distrito Judicial.

CAPÍTULO V Circunstancias especiales

SÉPTIMO.- Circunstancias especiales. El Pleno del Consejo de la Judicatura resolverá cualquier cuestión técnica o administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la interpretación y/o aplicación del presente Acuerdo General.

Transitorios:

PRIMERO.- Vigencia. Este Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Judicial de Estado*.

SEGUNDO.- Publicación. Publíquese este Acuerdo General en el *Boletín Judicial del Estado* y en el *Periódico Oficial del Estado*. Para mayor conocimiento del público en general, publíquese también en el portal oficial de internet del Poder Judicial del Estado.

TERCERO.- En un plazo que no excederá de 60 sesenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo General, este Consejo de la Judicatura expedirá el reglamento que habrá de regir, entre otros, a la Gestión Judicial de los Juzgados Orales Mercantiles.

Las anteriores determinaciones se tomaron en la sesión ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura, llevada a cabo el día 18 dieciocho de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.



Magistrado Francisco Javier Mendoza Torres
El Presidente del Tribunal Superior de Justicia
y del Consejo de la Judicatura del Estado

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

Grisel Oyuky de León Rodríguez

La Secretario Ejecutivo de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura, autorizada para actuar como Secretario General de esta autoridad colegiada, en términos de lo dispuesto por el artículo 116 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León